

Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano.

Número de recurso

435/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tala, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**11 de enero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Entrega extemporánea de la información, la negativa es concurrente y sin fundamento legal, incluso se pudo observar el expediente de la presente solicitud que en el mismo no se encuentra alguna solicitud de parte de la Unidad de Transparencia NI RESPUESTA del encargado del RESGUARDO de dichos AUDIOS. Por consiguiente consideramos que dicha negativa es a Título Personal de la Dirección de Transparencia Municipal. .

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En su informe de cumplimiento remitió constancias de la respuesta dirigida al ciudadano, en la cual se acreditó la entrega de la información que requería y la inexistencia de parte de la información.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 11 de enero de 2017. Se ordena su archivo como asunto concluido.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 de enero de 2017 dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de cuyo resolutive **SEGUNDO** se determino **FUNDADO** el recurso de revisión **435/2016** interpuesto por la recurrente, y en su resolutive **TERCERO** se **REQUIRO** al sujeto obligado para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, entregara la información referida en el ante penúltimo párrafo del considerando VII de la resolución o en su caso funde, motivo y justifique debidamente su inexistencia.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada al sujeto obligado, mediante oficio **CRH/155/2016**, el día 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico transparencia@talajalisco.gob.mx; mientras que la parte recurrente fue notificada a través del correo electrónico proporcionado para ese fin el día 18 dieciocho de octubre del 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a fojas 40 cuarenta y 41 cuarenta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 01 uno de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis firmado por el Director Municipal de Trasparencia del Ayuntamiento de Tala y

los documentos anexos a este remitidos el día 01 uno de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis por el por el Director Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tala ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

 **GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA JALISCO**
2015 - 2018

43

Agente
RECURSO DE REVISION 435 / 2016
TALA, JALISCO, 01 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

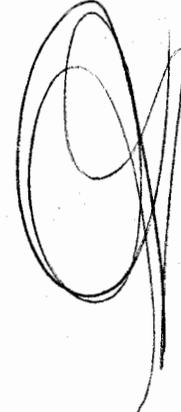
SE RECIBE. CUMPLASE.

Por recibido el oficio número de Oficio CRH/155/2016, de fecha 13 de Octubre del año 2016, suscrito por el LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ, COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO y la LIC. KAREN MICHELLE MARTINEZ RAMIREZ Secretario de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, adjunto del Acuerdo emitido el día 13 de Octubre del año 2016, por el Pleno del Instituto de Transparencia, dentro de las actuaciones del Recurso de Revisión número 435 / 2016 en el que se requiere a este sujeto obligado, con el objeto de que, dentro del plazo de 05 Cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de dicho acuerdo, pusiera a disposición del recurrente la información pública solicitada, o en su caso funde y motive su inexistencia. De la misma manera y en un término de 03 días posteriores a dicho término, se rinda informe en contestación al presente recurso de revisión dentro del término antes descrito.

Visto lo que antecede, y referente al recurso de revisión que presento el recurrente ante la oficialía de partes del ITEI, se le hace de su conocimiento que esta unidad de transparencia al estudiar y dar trámite al recurso en cuestión, informa al Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaria General y la Dirección de Sistemas de este Ayuntamiento, informamos que se puso a disposición del hoy recurrente los soportes digitales de las sesiones 1, 2 y 5. Sin embargo y en relación a las sesiones 4 y 6 informamos que debido a lo corto de dichas sesiones no fueron grabadas las mismas, lo anterior a que solo fueron tratados 1 punto en cada una, y no se le dio el tiempo suficiente al personal encargado de dicha tarea para grabarlas.

Sin embargo y en relación a la sesión número 3, hacemos de su conocimiento que no fue posible recuperar dicho audio debido a un problema derivado en el disco duro de equipo de cómputo en el cual se almacenaba, siendo este un error físico y lógico a clúster del disco duro del equipo de cómputo que almacena dicha información.



• Centro: Tala Jalisco • C. P. 45300 • Tel: 01 844 758 0005 / 758 0011 / 758 0000 • www.talajalisco.gob.mx

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TALA JALISCO**
2015 - 2018 44

Asunto:
Not. oficina
Transparencia

Utilizando diferentes software para su recuperación (recuva, pc doctor recovery) sin lograr un resultado satisfactorio. Repitiéndose dicho daño a los archivos de video que contienen de igual manera las sesiones en video.

No obstante, y con la finalidad de proporcionar la información solicitada, se entregaron junto con los audios recuperados, los actas en formato electrónico mediante la entrega de un CD. Poniendo a disposición del mismo los documentos en formato físico o de la manera que desee el peticionario, siempre y cuando se encuentre disponible.

Agregando que esta unidad municipal de transparencia tuvo un periodo vacacional desde el día 13 al 21 de Octubre del 2016, mismo que se hizo del conocimiento de este H. Instituto mediante oficio turnado el día 13 de Octubre del 2016. Por lo tanto no fue posible remitir el presente informe por lo antes señalado.

Haciendo hincapié en que el actuar de esta Dirección Municipal de Transparencia siempre fue apegada a derecho y sin mediar dolo o mala fe.

En virtud de lo anteriormente expuesto, remítase la información requerida y existente en esta Dirección Municipal de Transparencia en el oficio CRH/155/2016, de fecha 13 de Octubre del 2016, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



ATENTAMENTE
TRANSPAR 2016. AÑO DE JUAN RULFO
TALA JALISCO, 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016


H. NÉSTOR MANUEL RODRÍGUEZ SERRATOS
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

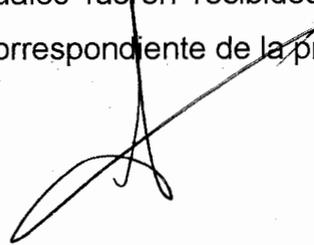


Carretera a Tala Jalisco • C.P. 45940 • Tels. (01) 33 734 734 1144 • Fax (01) 33 734 734 1144 • www.itei.jalisco.gob.mx



....."(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.



Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en el recurso de revisión **435/2016**, en la que se **requirió** al sujeto obligado para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, entregara la información referida en el penúltimo párrafo del considerando VIII de la resolución o en su caso fundara, motivara y justificara debidamente la inexistencia de dicha información. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a dicha resolución.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio remitido por el sujeto obligado mediante el cual rinde informe de cumplimiento, el cual fue identificado con el número oficio sin número de fecha 01 uno de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis firmado por el Director Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Tala, se emitió nueva resolución en la cual determinó hacer entrega de la información con que se contaba; asimismo, remitió constancias de la entrega de la información al hoy recurrente; así como se advierte de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe de cumplimiento, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaría General y la Dirección de Sistemas de este Ayuntamiento, informamos que se puso a disposición del hoy recurrente los soportes digitales de las sesiones 1, 2 y 5. Sin embargo y en relación a las sesiones 4 y 6 informamos que debido a lo corto de dichas sesiones no fueron grabadas las mismas, lo anterior a que solo fueron tratados 1 un punto en cada una, y no se le dio el tiempo suficiente al personal encargado de dicha tarea para grabarlas.

Sin embargo y en relación a la sesión número 3, hacemos de su conocimiento que no fue posible recuperar dicho audio debido a un problema derivado en el disco duro del equipo de cómputo en el cual se almacenaba, siendo este un error físico y lógico a los clúster del disco duro del equipo de cómputo que almacena dicha información.

Utilizando diferentes software para su recuperación (recuva, pc doctor recovery) sin lograr un resultado satisfactorio. Repitiéndose dicho daño a los archivos de video que contenían de igual manera las sesiones en video.

No obstante, y con la finalidad de proporcionar la información solicitada, se entregaron junto con los audios recuperados, las actas en formato electrónico mediante la entrega de un CD. Poniendo a disposición del mismo los documentos en formato físico o de la manera que desee el peticionario, siempre y cuando se encuentra disponible..." (SIC)

Del análisis de las documentales referidas antes y que fueron aportadas como pruebas por el sujeto obligado, se advierte, que éste emitió una nueva respuesta, en la que puso a disposición del ahora recurrente en un disco compacto las sesiones 1 uno, 2 dos y 5 cinco, asimismo informa que debido a la brevedad de las sesiones 4 cuatro y 6 seis, las sesiones no fueron grabadas, finalmente manifiesta que la sesión 3 tres fue imposible ser recuperada del equipo de cómputo dañado, esto después de haber realizado varios intentos para recuperarla con diverso software.

Aunado a lo anterior, se tiene que el día 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al correo electrónico proporcionado por el recurrente, el acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del presente año, en el que se ordenó darle vista del informe rendido por el sujeto obligado, así como los anexos remitidos en vía de cumplimiento, otorgándole el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento del sujeto obligado; no obstante lo anterior, una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta fue omisa en hacer manifestación alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se entiende que la recurrente se encuentra conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 110. *A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:*

...

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado en copias simples, toda vez que no fueron objetadas

por las partes y lo expuesto por éste, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

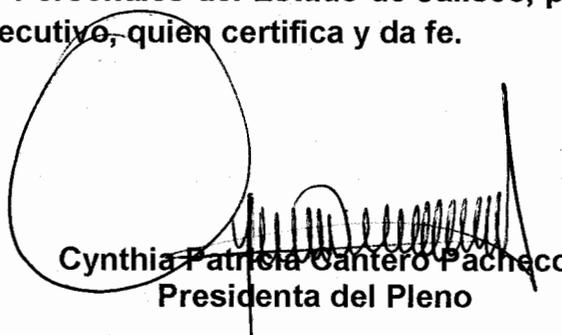
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, del presente recurso de revisión **435/2016**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

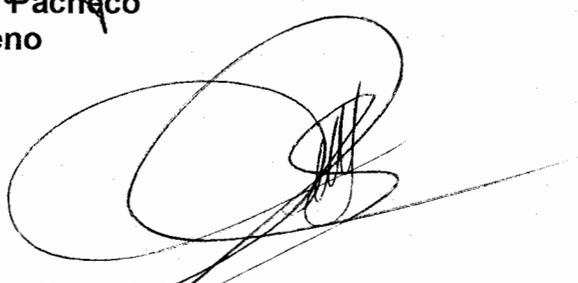
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



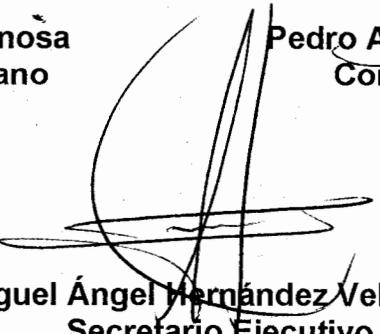
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo